

Quito, D.M, marzo 10 de 2022
Oficio No. 103-EJR-AP-AN

Doctor
Alí Lozada
PRESIDENTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL
En su despacho.-

De mi consideración:

Reciba mi cordial saludo, a la vez exteriorizo mis felicitaciones y deseo de éxitos en sus delicadas y trascendentales funciones. A la vez que en mi calidad de asambleísta de la República al tenor de lo establecido en los artículos 120, número 9 de la Constitución de la República del Ecuador y 74, 75 y 110 numeral 3 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; en virtud que con fecha, 17 de febrero de 2022 mediante Oficio Nro. AN-JRWE-2022-0017-O, hice llegar a su persona un requerimiento ciudadano, sin que hasta la presente fecha haya recibido respuesta, me permito insistir exponer y solicitar lo siguiente:

ANTECEDENTES:

Es el caso que el señor ex Sargento de la Fuerza Aérea Ecuatoriana Joselito Wilson Hugo Vallejo Arteaga, con fecha 10 de febrero del presente año, hizo una denuncia escrita ante el suscrito (anexo 1); sobre una supuesta vulneración a sus derechos humanos y constitucionales, a la que dice fue objeto y sigue siendo. Manifiesta que ha presentado una Acción Extraordinaria de Protección, signada con el número 143-22-EP, que se encuentra en espera de trámite.

En este contexto, dentro de los mandatos constitucionales e instrumentos internacionales que disponen:

Art. 66. 23. El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo.

Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios

de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.

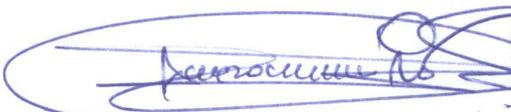
Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

El derecho de petición es un derecho fundamental que hace parte de los derechos inherentes a la persona humana y su petición judicial inmediata puede lograrse mediante el ejercicio de la acción de tutela. La petición irrespetuosa exime a las autoridades a resolver prontamente.¹

SOLICITUD:

Por lo expuesto, al estar dentro de las competencias del órgano que usted actualmente preside, me permito adjuntar la denuncia antes indicada para su mejor conocimiento y atención; y solicito se digne atender el presente requerimiento, dentro del plazo legal y observando el procedimiento establecido en el artículo 75 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Atentamente,


Ing. Elías Jachero Robalino
ASAMBLEÍSTA POR LA PROV. DE PASTAZA


Elías Jachero R.
ASAMBLEÍSTA POR
PASTAZA

Adjunto copia de pedido ciudadano

 SECRETARÍA GENERAL
DOCUMENTOLOGÍA

Recibido el día de hoy... 1.0 MAR. 2022
a las... 12:51

Por... 
Anexos...  Anexos
6 pjas

FIRMA RESPONSABLE


¹ Becerra Pinilla, Jorge (1995). El derecho de petición en Colombia. Normas, Jurisprudencia, Doctrina y Modelos prácticos.